

186

RESOLUCIÓN NÚMERO

"Por medio de la cual se aprueba el Plan Maestro de Emergencias de la
Personería de Bogotá, D.C."

LA PERSONERA DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, el Acuerdo 34 de 1993 del Concejo de Bogotá, D.C, la Resolución 1016 de 1989 de los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud y el Decreto Reglamentario 1072 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 1016 de 1989¹, expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud, dispuso en el numeral 18 del artículo 11, lo siguiente:

"El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores.

Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son:

(...)

"18. Organizar y desarrollar un plan de emergencia teniendo en cuenta las siguientes ramas:

a. Rama preventiva

Aplicación de las normas legales y técnicas sobre combustibles, equipos eléctricos, fuentes de calor y sustancias peligrosas propias de la actividad económica de la empresa.

b. Rama pasiva o estructural

Diseño y construcción de edificaciones con materiales resistentes, vías de salida suficientes y adecuadas para la evacuación de acuerdo con los riesgos existentes y el número de trabajadores.

c. Rama activa o control de las emergencias

¹ Resolución No. 1016 del 31 de marzo de 1989, "Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país", expedida por los Ministerios de Trabajo y Seguridad Social y de Salud.

186

Continuación de la Resolución No. _____

“Por medio de la cual se aprueba el Plan Maestro de Emergencias de la Personería de Bogotá, D.C.”

Conformación y organización de brigadas (selección, capacitación, planes de emergencia y evacuación), sistema de detección, alarma, comunicación, selección y distribución de equipos de control fijos o portátiles (manuales o automáticos), inspección, señalización y mantenimiento de los sistemas de control.”

Que la Resolución No. 554 del 3 de julio de 1998², señaló en el artículo 4°, lo siguiente:

“El Subprograma de Higiene y Seguridad Industrial de la Entidad, tendrá como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores personales, laborales, y ambientales que se originen en los lugares de trabajo, pudiendo afectar la salud de los Funcionarios.

Las principales actividades de este subprograma son:

(...)

6. Desarrollar un Plan de Emergencia y de Prevención.

(...)

Que mediante la Resolución No. 166 del 14 de mayo de 2003³, expedida por el Personero Distrital, se adoptó el Plan de Emergencia de la Personería de Bogotá, D.C.

Que el Decreto Único Reglamentario 1072 del 26 de mayo de 2015⁴, estableció en el artículo 2.2.4.6.25, que el empleador debe implementar y mantener disposiciones necesarias en materia de prevención, preparación y respuesta ante emergencias, para lo cual debe considerar los siguientes aspectos:

(...)

“6. Formular el plan de emergencia para responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos”

(...)

² Resolución No. 554 del 3 de julio de 1998, “Por medio de la cual se reglamenta y adopta el Programa de Salud Ocupacional en la Personería de Santa Fe de Bogotá, D.C.”, expedida por el Personero de Bogotá, D.C.

³ Resolución No. 166 del 14 de mayo de 2003, “Por medio de la cual se adopta el Plan de Emergencia de la Personería de Bogotá, D.C.”, expedida por el Personero de Bogotá, D.C.

⁴ Decreto No. 1072 del 26 de mayo de 2015, “Por medio del cual se expide el Decreto único Reglamentario del Sector Trabajo”

Continuación de la Resolución No. 186

“Por medio de la cual se aprueba el Plan Maestro de Emergencias de la Personería de Bogotá, D.C.”

Que el artículo 1 del Decreto 0171 de 2016, por el cual se modificó el artículo 2.2.4.6.37 del citado Decreto 1072 de 2015, señala lo siguiente:

Artículo 1. Modificación del artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015.

Modifíquese el artículo 2.2.4.6.37 del Decreto 1072 de 2015 el cual quedará así:

Artículo 2.2.4.6.37. Transición. *Todos los empleadores públicos y privados, los contratantes de personal bajo cualquier modalidad de contrato civil, comercial o administrativo, organizaciones de economía solidaria y del sector cooperativo, así como las empresas servicios temporales, deberán sustituir el Programa de Salud Ocupacional por el Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) a más tardar el 31 de enero de 2017.*

(...)

Parágrafo 2. *Hasta que venza el plazo establecido en el presente artículo, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en la Resolución Conjunta 1016 del 31 de marzo de 1989 “Por la cual se reglamenta la organización, funcionamiento y forma de los Programas de Salud Ocupacional que deben desarrollar los patronos o empleadores en el país”*

Que la política del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo, de la Entidad, de fecha 19 de julio de 2016, estableció “(...) que tanto la Personería de Bogotá, D.C., como sus servidores, son corresponsables de la promoción de la seguridad y salud de todos los integrantes de la organización ambos se comprometen a:

(...)

“2. *Proteger la seguridad y salud de todos sus servidores, a través de la implementación y mejora continua del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST”.*

Que se estructuró un nuevo Plan Maestro de Emergencias para la Personería de Bogotá, D.C., el cual fija como objetivo general, el siguiente:

“Diseñar un Plan Maestro de Emergencias, que permita a los Servidores de la PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C., desarrollar destrezas en el manejo integral de las emergencias mediante la utilización de estrategias organizadas y normalizadas, las cuales permitan una eficaz actuación en la prevención y atención de las mismas, evitando pérdidas humanas, en las instalaciones o equipos.

Continuación de la Resolución No. 186

"Por medio de la cual se aprueba el Plan Maestro de Emergencias de la Personería de Bogotá, D.C."

Que se hace necesario aprobar el Plan Maestro de Emergencias, conforme se dispondrá en la parte resolutive de este acto administrativo, el cual se encuentra contenido en el documento anexo.

Que en este orden de ideas, para la Personería de Bogotá, D.C., es fundamental identificar, valorar, prevenir y mitigar los riesgos a los que puedan verse sometidos los servidores de la Entidad y los usuarios que acuden a ella, con el fin de actuar en la prevención de los mismos, propendiendo hacia la preservación de sus recursos humanos y materiales.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar el Plan Maestro de Emergencias, como elemento del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST, adoptado por resolución 407 de 2015, mediante el cual se establecen los procedimientos, instrucciones, recomendaciones y acciones que deben observar los servidores públicos de la Entidad, para prevenir, preparar y responder ante la inminencia u ocurrencia de eventos potencialmente desastrosos, con el fin de controlar o minimizar el impacto de las amenazas a las cuales se vea expuesta la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: El Plan Maestro de Emergencias que por la presente resolución se aprueba, se encuentra contenido en el documento anexo, el cual forma parte integral de este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Para la implementación del Plan Maestro de Emergencias de la Personería de Bogotá, D.C., se establece la estructura organizativa adoptada por el mismo.

PARÁGRAFO: Las funciones que cumplirán quienes conforman la estructura organizativa, serán las descritas en el documento de que trata el artículo segundo de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: El Comité Operativo de Emergencias de la Personería de Bogotá, D.C., al que se refiere el Plan Maestro de Emergencias, quedará conformado por los siguientes funcionarios:

Continuación de la Resolución No. 186

"Por medio de la cual se aprueba el Plan Maestro de Emergencias de la Personería de Bogotá, D.C."

1. El Personero (a) Auxiliar, quien lo presidirá
2. El Secretario General en calidad de presidente suplente
3. El Director (a) Administrativo y Financiero.
4. El Director (a) de Talento Humano.
5. El Subdirector (a) de Desarrollo del Talento Humano, como responsable del SG-SST
6. El Subdirector (a) de Gestión Documental y Recursos Físicos.
7. El líder de la Brigada de Emergencias de la Personería de Bogotá D.C. o su suplente.
8. El Personero (a) Delegado (a) para la Coordinación de Personerías Locales, en calidad de invitado permanente.
9. El Jefe de la Oficina Asesora de Divulgación y Prensa, en calidad de invitado permanente.
10. El funcionario (a) que tiene a su cargo tanto el seguimiento del Plan Maestro de Emergencias como la secretaría técnica del Comité Operativo de Emergencia C.O.E., en calidad de invitado permanente.
11. El suplente de la Brigada de Emergencias será invitado permanente del Comité, a excepción de los casos en los que ejerza como Líder de la Brigada, en los cuales participará con derecho a voz y voto.

ARTÍCULO QUINTO: Las emergencias que se presenten en la Personería de Bogotá, D.C., serán atendidas bajo el Sistema Comando de Incidentes, establecido en el Plan Maestro de Emergencias.

ARTÍCULO SEXTO: Los funcionarios involucrados en el Plan Maestro de Emergencias, serán capacitados periódicamente, de acuerdo al cronograma que se establezca para el efecto por la Subdirección de Desarrollo del Talento Humano.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El Plan Maestro de Emergencias será sometido a revisión anual, en el mes de enero de cada año. Del mismo modo, se someterá a revisión después de cada siniestro. Dichas revisiones serán adelantadas por el Comité Operativo de Emergencias, con el apoyo de la Administradora de Riesgos Laborales.

ARTÍCULO OCTAVO: El Plan Maestro de Emergencias debe actualizarse, atendiendo los cambios y novedades que se presenten en las instalaciones y sedes de la Entidad, en cuanto a fuentes de riesgo, personas, equipos y sistemas de protección, en cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Inicio de vigencia

Continuación de la Resolución No. 186

“Por medio de la cual se aprueba el Plan Maestro de Emergencias de la Personería de Bogotá, D.C.”

- b. Siniestro
- c. Cambios y novedades en las instalaciones de la Entidad
- d. Modificación de la normatividad aplicable
- e. Cuando el Comité Operativo de Emergencias lo considere pertinente

ARTÍCULO NOVENO: Para conocimiento de los servidores de la Entidad, la Dirección de Talento Humano, se encargará de divulgar la presente Resolución, a través de los sistemas internos de información.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones contrarias, en especial la Resolución N° 166 del 14 de mayo de 2003.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 15 FEB 2017


CARMEN TERESA CASTANEDA VILLAMIZAR
Personera de Bogotá, D. C.

Proyectó: David F. Cortés Amador – Profesional Especializado 222-07
Revisó: Manuel Dagoberto Caro Rojas – Jefe Oficina Asesora de Jurídica
Aprobó: Dairo Giraldo Velásquez – Director de Talento Humano
Victor Hugo Contreras Ochoa – Subdirector de Desarrollo del Talento Humano